

RESOLUCIÓN No. 1994

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA 2006ER21326 del 18 de mayo de 2006, el señor Fernando Montenegro Lizarralde, como Vicerrector de Sede de la Universidad Nacional de Colombia, solicitó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, "Permiso para la tala de árboles en estado de alto riesgo de volcamiento y otros dentro del predio de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, para la implementación del proyecto paisajístico del plan de Regulación y Manejo Resolución No. 0279 de mayo 23 de 2005 y del Convenio Inter.-administrativo No. 129 de 2005 entre la Universidad Nacional y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del –DAMA-, previa visita realizada el 04 de agosto de 2006, en el Campus de la Universidad Nacional de Colombia, Localidad de Teusaquillo, emitió concepto técnico No. 7642 del 13 de octubre de 2006, el cual determino: ".....se considera técnicamente viable la tala de SETENTA Y NUEVE (79) individuos arbóreos. Lo anterior, debido a su porte y peso conjugado con su inclinación lo cual puede generar que el árbol presente problemas de descompensación y desequilibrio progresivo la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de las personas y en la infraestructura adyacente sumado a que los individuos arbóreos no cumple con el criterio paisajístico de proporción conllevando a que en la actualidad presenten algunos malformación del fuste debido a la competencia con los demás árboles y a la falta de luz sumado al detrimento que presenta la arquitectura de los árboles a causa de podas anteriores antitécnicas y daños mecánicos generados..."

Que el referido Concepto Técnico discriminó por especie y cantidad los individuos arbóreos así:

- DIECISIETE (17) individuos de la especie *Acacia* marcados con los No. 70, 399, 400, 401, 468, 469, 471, 655, 2234, 2236, 2238, 2239, 2240, 2241, 2243, y 2245
- DIECISIETE (17) individuos de la especie *Pino* marcados con los No. 190, 191, 193, 200, 201, 218, 220, 264, 265, 267, 308, 309, 711, 822, 1107, 1109, y 1927.
- UN individuo de la especie *Cerezo* marcado con el No. 276.



RESOLUCIÓN No. 1994

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

- CUARENTA Y DOS (42) individuos de la especie Ciprés marcados con los No. 914, 917, 962, 963, 964, 965, 967, 969, 970, 994, 995, 996, 1004, 1005, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1024, 1025, 1026, 1027, 1031, 1037, 1534, 1535, 537, 1539, 2025 y 2026."

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial".

Que el Concepto Técnico se establece la compensación requerida indicando: "De acuerdo con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVPs, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago y/o siembra de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO TRES (134.3 IVPs), por lo tanto la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA deberá implementar el Diseño paisajístico propuesto en el capítulo 9, 10, y 11 del documento PLAN MAESTRO DE PAISAJISMO MEMORIA DESCRIPTIVA radicado ante este Departamento con radicado DAMA 21326 de Mayo 18 de 2006; mediante la siembra de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (5.537) árboles de especie nativas, con altura mínima de 1.50 metros en el momento de la siembra, buen estado fitosanitario, sin entorchamiento radicular, suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor y garantizando el mantenimiento por tres años contados a partir de la siembra."

Previamente el usuario canceló por concepto de evaluación según lo establecido en el formato de Autoliquidación el valor de \$408.000, por lo que dicha obligación se encuentra ya cumplida.

Que el Concepto Técnico establece como un imperativo para la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogota, presentar la memoria explicativa del diseño paisajístico en la cual definirá la cantidad por especie para ser sembrada en cada tipo de espacio de la Universidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico referido anteriormente, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. 2908 de noviembre 07 de 2006, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, pero en atención al Convenio Inter-Administrativo de Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, cuyo objeto es la "Estructuración y



RESOLUCIÓN No. 1994

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

desarrollo del componente paisajístico (arbolado y jardines) del Plan de Regularización y Manejo del Predio Ciudad Universitaria de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia". Para tal efecto dicho convenio faculta a la Universidad Nacional para efectuar procedimientos de tala de individuos enfermos o en peligro de volcamiento.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, para lo cual el Concepto Técnico No. 7642 del 13 de octubre de 2006, determino la persistencia del recurso forestal mediante la siembra de cinco mil quinientos treinta y siete (5.537) árboles.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial. Habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, y generan madera comercial, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Secretaria el Correspondiente Salvoconducto para su movilización.

De conformidad al convenio Inter-administrativo de cooperación celebrado entre la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, y a las facultades y obligaciones contenidas en el mismo, esta Secretaria mediante este proveído autoriza al prenombrado ente universitario para que adelante procedimiento silvicultural de tala de setenta y nueve (79) individuos arbóreos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a*

Proyectó: Hernán Darío Pérez Revisó: Elsa Judith Garavito Ex-DM-03-06-2496 CT N° 7642 13/10/06

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 1994

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "*El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "*Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*".

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*".

"*Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas*".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1994

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogota.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ, identificada con el NIT 899999063, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de setenta y nueve (79) individuos vegetales correspondientes a dos diecisiete (17) Acacia, diecisiete (17) Pino, un (1) Cerezo, dos (2) Urapan, cuarenta y dos (42) Ciprés, ubicados en el Campus Universitario de la Universidad



RESOLUCIÓN No. ^{M.S.} 1994

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

Nacional, Localidad de Teusaquillo, de conformidad con la identificación de cada una de las especies establecidas en el concepto técnico, y transcritas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA, identificada con el NIT 899999063, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de la siembra de cinco mil quinientos treinta y siete (5.537) árboles, de especie nativas, con altura mínima de 1.50 metros en el momento de la siembra, buen estado fitosanitario, sin entorchamiento radicular, suficientemente lignificados o sin necesidad de tutor y garantizando el mantenimiento por tres años contados a partir de la siembra.

PARAGRAFO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA, identificada con el NIT 899999063, deberá presentar ante esta Secretaria, en un término de quince (15) días la memoria explicativa del Diseño Paisajístico a implementarse en la zona del proyecto, en la cual se definirá la cantidad por especie para ser sembrada en cada tipo de espacio de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA, identificada con el NIT 899999063 como beneficiaria de la presente autorización, requiere tramitar ante esta Secretaria, Salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, para un volumen de 13 m3 de madera de pino.

ARTICULO QUINTO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA, como autorizada para adelantar el procedimiento de tala conceptuado viable, dará cumplimiento a las obligaciones y facultades contenidas en el Convenio de Cooperación Inter-Administrativa del 22 de diciembre de 2006 celebrado con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTA, identificada con el NIT 899999063, o quién haga sus veces, en la transversal 38 A No 40-04 Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 406 de Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 1994

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia al Representante Legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **19 JUL 2007**

[Handwritten signature]
ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1884

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia al Representante Legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 JUL 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental